

El Exmo. Hon. Virrey de N.E. consha.  
8<sup>a</sup> del corriente, me dice lo que sigue.

„Siendo tan pocos los Deserctores  
que se aprehenden por los Subdelega-  
dos, y eliminarios de Justicia del Nume-  
sino embargo de ser muchos los indi-  
viduos de las Fropas que cometen  
este delito detestable, mayormen-  
te en las circunstancias presentes  
de Guerra, me veo en la precision  
de recordar á V. como lo hago, el  
puntual cumplimiento del Bando  
de 2 de Mayo de 1788, expedido por  
mi predecesor el Exmo. S. D. Ma-  
nuel Antonio Flores, encargan-  
do á V. extrehe sus previsiones  
á los Tropas, y eliminarios dependen-  
tes su mando p. q. no perdonen  
medio ni diligencia que pueda con-  
tribuir ala aprehension de otros  
Delincuentes por lo mucho q.

interera exhortarlos, limpiando  
los Pueblos de unos hombres capaces  
de cometer los delitos mas atroces  
y que en dha. aprehension se arreglen  
puntualm.<sup>te</sup> a las prevenciones del  
mentionado Bando, esperando yo, del  
celo que anima a V. por el bien del  
servicio que el presente recuerdo,  
producira los buenos efectos que en  
la expedicion de él, me ha propuesto.

Yo tráelos a V. p. su juicio  
al cumplim.<sup>to</sup> y observancia

Dios que a V. m. d. su bend.

Feb<sup>r</sup>. 20 de 1799

Caducó Paus  
en N. Villarzo  
el 1799

Alouell Bachiller  
y Menat

Alor Alc. Galdos  
y Aguado

C

Al Exmo Sr. Vizrey & V.C.  
con fecha 8<sup>a</sup> el corriente me  
dice lo siguiente.

Siendo tan pocos los Desertores  
q. se aprehenden por los Subdele-  
gados, y el Ministro de Justicia  
del Reyno sin embargo de ser mu-  
chos los individuos de las Tropas  
que cometen este delito abominable  
mayorit. en las circunstancias  
presentes de guerra, me veo en la  
necesidad de Mandar a Umd. como lo  
señalé en el punto complementario del Bando  
en 24 Mayo de 2. de Mayo de 1788. expedido  
p. el Hol. Campa sobre el asunto por mi predecesor  
deg no se cumula lo q. en el Excmo. Dm<sup>o</sup> d<sup>r</sup> el mandado de tener  
puesto la aprehension y sancion q. corresponde  
con de ningún modo dependientes de su mando para  
Desertos.

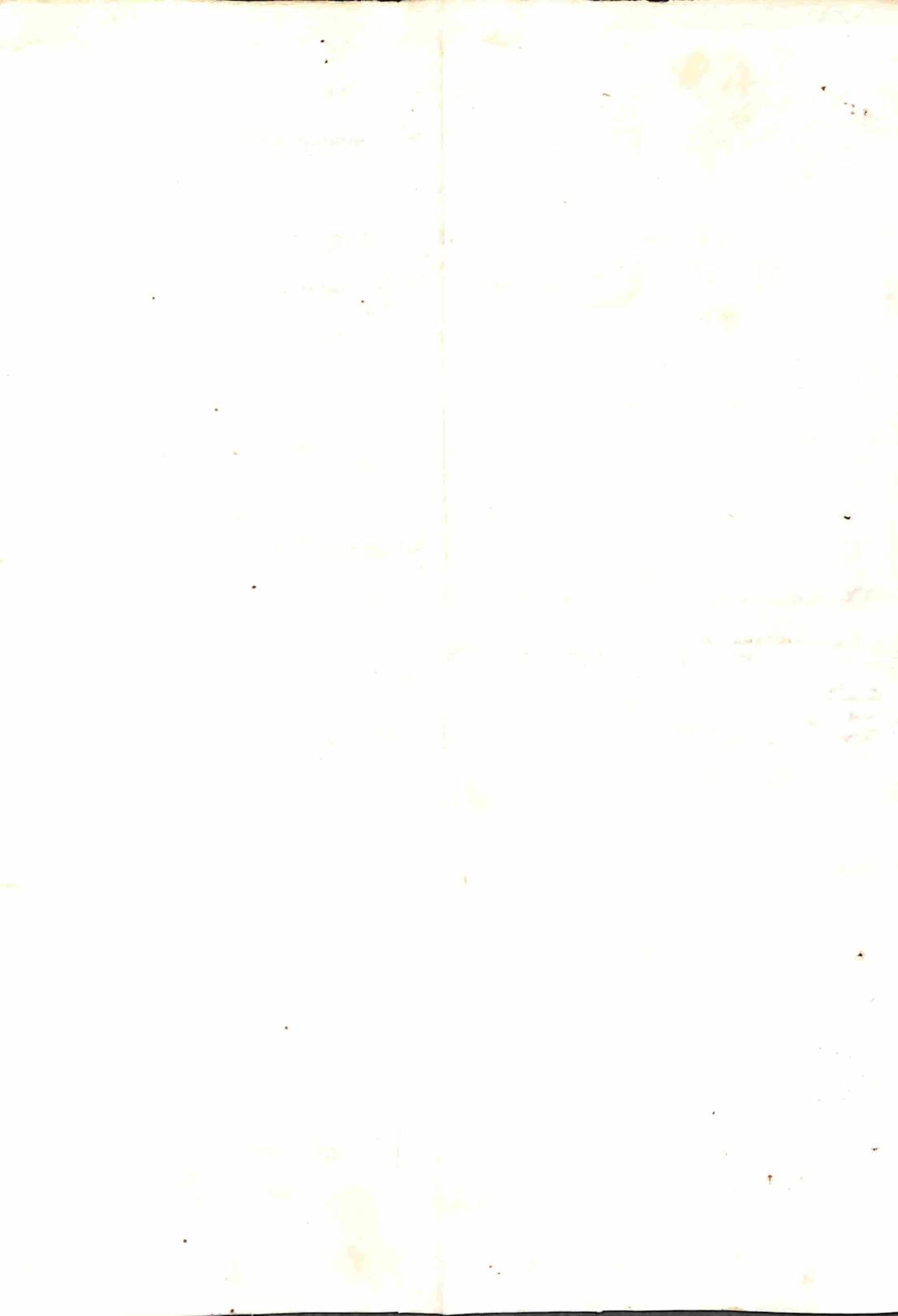
que intervera creamenteando, lim-  
piando los Pueblos de unos hombres  
capaces de cometer los delitos marata-  
ces, y que en dicha aprehension se  
arreglen puntualmente a las paces  
civiles del mencionado Pueblo, esper-  
rando yo del hecho q. anima a Vnd.p.  
el bien del servicio q. el presente Re-  
cuerdo producia los buenos efectos  
que en la expedicion de el me he  
propuesto.

Yo trairé a Vnd. para su  
intelig. y punto de cumplim.  
to

Dios Ques. a Vnd. mucho amoj.  
Guadalax. y Feb. 20. de 1753.

Miguel Bachiller  
y Mena C  
B.

P. libro. 22  
Aguado.



# \*

# DON MIGUEL JOSEPH DE AZANZA

Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Estado de S. M. Virrey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España y Presidente de su Real Audiencia &c. &c.

**E**L Exmô. Señor Don Juan Manuel Alvarez, Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra, me dice con fecha de 16 de Julio ultimo de orden de S. M. lo siguiente:

„, Exmô. Señor: = Aunque por el Real Decreto de 9 de Febrero de 1793 se sirvió mandar el Rey para cortar de raiz las competencias que se suscitaban á la jurisdiccion Militar, que conociese esta en adelante privativa y exclusivamente de todas las causas civiles y criminales de los individuos del Exercito, la Chancillería de Granada ha resistido inhibirse de la causa principiada en Baeza por uso de armas prohibidas contra Joseph Martinez, Criado del Capitan retirado D. Andrés de la Fuentecilla, fundándose en que no expresa que es extensivo á los Criados su privilegio y ampliacion, y dando al parecer á entender que aun los Militares mismos pierden el fuero en causas iguales.

„, Enterado S. M. del asunto, ha notado como contraria al espíritu del Decreto la duda de la Chancillería de Granada sobre su inteligencia; y teniendo en consideracion los justificados fines que en él se propuso, y que si diera lugar á aquellas y otras voluntarias excepciones que pueden intentarse con el mismo ó menor motivo, quedaría inútil en gran parte lo mandado, y dexarian de verificarse sus Soberanas intenciones, ha tenido á bien declarar á consulta de su Supremo Consejo de Guerra, para atajar tan perjudiciales resultas, que el mencionado Real Decreto de 9 de Febrero de 1793 comprehende á todos los que por Ordenanza y Reales resoluciones les está concedido el fuero Militar, y que en su consequencia debe la jurisdiccion Militar conocer de la causa de Joseph Martinez, Criado del Capitan retirado Don Andrés de la Fuentecilla, por aprehension de armas prohibidas. Lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.“

Por tanto y para que llegue á noticia de todos, mando que, publicada por Bando en esta Capital y en las demás Ciudades, Villas y Lugares del distrito de este Virreynato, se remitan exemplares á los Tribunales, Magistrados, Gefes Militares y Justicias á quienes corresponda su inteligencia y observancia. Dado en México á 10 de Enero de 1799.

*Miguel Joseph de Azanza.*

Por mandado de S. Exâ.

*Aquascalientes Febrero 5 de 1799  
Se publico por Bando el Antecedente  
Exemplar para su Conistencia Sente  
esta Razón que tiene de ser  
que no se le pague*

*Ref. Y. M. Negocios corrientes*

*Juez de Esparta  
No. 10 de la Calzada*

# DON MIGUEL ROSSETI DE ALMADA

Alto de la Cuesta de San Ildefonso, 10 de Mayo de 1793.  
Años de su nacimiento 1756. Años de su muerte 1823.



SELEO CIVARTE, UN QUARTO  
ETELOS, ANOS DE 1793  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.  
NOVEMBRE Y NAVE.

En quartilo.

Foto: Fundación de S. E. el

Miguel Rosseti de Almada



SELEO CIVARTE, UN QUARTO  
ETELOS, ANOS DE 1793  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.  
NOVEMBRE Y NAVE.

En quartilo.